



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005 -2020-MPH/A**

Ayacucho, 18 MAR 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA DEL PALACIO MUNICIPAL;

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y el Informe N° 26-2020-MPH/51.52 de fecha 18 de marzo de 2020, proveniente de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de conformidad al Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los **Decretos de Alcaldía** establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Sin embargo, en su Artículo 4° establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación de determinados servicios esenciales, entre ellos: **transporte**. Para ello, en el numeral 9.1 de su Artículo 9°, prescribe: **"En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben**



realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud." (Énfasis agregado);

Que, conforme a lo establecido en el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Huamanga, tiene entre sus funciones específicas exclusivas: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.62 refiere que: "El Servicio de Transporte Regular de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. **Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado**, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento";

Que, en la Provincia de Huamanga actualmente los transportistas vienen prestando el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad de **servicio estándar**, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.62.1 del Artículo 3° del RNAT.- "En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel **en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante**, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada." (Énfasis agregado);

Que, por otro lado el RNAT en su Artículo 3°, numeral 3.62.2., prescribe: "En el servicio de transporte de ámbito provincial, **se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante**, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada." (Énfasis agregado);

Que, en atención de los considerandos precedentes, cabe precisar que la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) del servicio de transporte urbano, está referida a la flota vehicular autorizada a cada transportista. Ello, con la finalidad de evitar la transmisión del COVID-19 "coronavirus", ya que únicamente se deben transportar personas que tengan necesidades de abastecerse de productos y servicios de primera necesidad, así como aquellas personas que deban cumplir con obligaciones como trabajar en hospitales, fábricas agroindustriales, servicios de telefonía, entre otros señalados durante el periodo de cuarentena, dictada por Decreto



Supremo N° 044-2020-PCM. Para lo cual, también será necesario que el servicio de transporte público regular de personas, sea prestado bajo la modalidad de "servicio diferenciado"; es decir, que las personas (usuarios) solo viajen sentados y no parados, de manera temporal durante los quince (15) días calendario del Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, cada transportista debe realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, con Informe N° 26-2020-MPH/51.52 de fecha 18 de marzo de 2020, el Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público; informa que:

**a. TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DEBERAN CIRCULAR:**

- ❖ Los vehículos cuyas Placas terminen en número PAR los días, jueves (19/03/2020), sábado (21/03/2020) de esta semana – lunes (23/03/2020), miércoles (25/03/2020), viernes (27/03/2020), Domingo (29/03/2020)
- ❖ Los vehículos cuyas Placas terminen en número IMPAR los días viernes (20/03/2020), domingo (22/03/2020) de esta semana – martes (24/03/2020), jueves (26/03/2020), sábado (28/03/2020)
- ❖ Los vehículos AUTORIZADOS deberán de contar con su Tarjeta Única de Circulación, Tarjeta de Capacitación del Conductor y la Placa correspondiente para el servicio de Transporte Público Urbano

**b. TRANSPORTE DE TAXIS DEBERAN CIRCULAR:**

- ❖ Los vehículos cuyas Placas terminen en número PAR los días, jueves (19/03/2020), sábado (21/03/2020) de esta semana – lunes (23/03/2020), miércoles (25/03/2020), viernes (27/03/2020), Domingo (29/03/2020).
- ❖ Los vehículos cuyas Placas terminen en número IMPAR los días viernes (20/03/2020), domingo (22/03/2020) de esta semana – martes (24/03/2020), jueves (26/03/2020), sábado (28/03/2020)
- ❖ Los vehículos AUTORIZADOS deberán de contar con su Tarjeta Única de Circulación, Tarjeta de Capacitación del Conductor y la Placa con el Cintillo Amarillo, así como el SOAT para servicio público.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su Artículo 11° refiere que, durante la vigencia del estado de emergencia, los gobiernos regionales y locales en aras de contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo y en el marco de sus funciones, pueden dictar normas que sean necesarias;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20°, segundo párrafo del Artículo 39° y Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**





**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** que el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga, solo será prestado con el 50% del total de la flota vehicular autorizada a cada transportista de las 19 rutas de transporte urbano (rutas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,20 y 21), bajo la modalidad de servicio diferenciado; durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, dictado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020. La presente norma también alcanza a los transportistas del servicio de "Taxi" autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que los transportistas de las 19 rutas de transporte urbano y Taxis señalados en el artículo precedente, deberán remitir al Despacho de Alcaldía en el plazo de 24 horas, la información de los vehículos (flota autorizada) que van a circular, así como de los conductores y cobradores, éste último de considerarlo necesario para la prestación del servicio; ello con la finalidad de compartir la información a la Policía Nacional del Perú y el Ejército Peruano, para que los vehículos circulen con normalidad durante este periodo de Estado de Emergencia Nacional.

**a. TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DEBERAN CIRCULAR:**

- ❖ Los vehiculos cuyas Placas terminen en número PAR los días, jueves (19/03/2020), sábado (21/03/2020) de esta semana – lunes (23/03/2020), miércoles (25/03/2020), viernes (27/03/2020), Domingo (29/03/2020)
- ❖ Los vehiculos cuyas Placas terminen en número IMPAR los días viernes (20/03/2020), domingo (22/03/2020) de esta semana – martes (24/03/2020), jueves (26/03/2020), sábado (28/03/2020)
- ❖ Los vehiculos AUTORIZADOS deberán de contar con su Tarjeta Única de Circulación, Tarjeta de Capacitación del Conductor y la Placa correspondiente para el servicio de Transporte Público Urbano

**b. TRANSPORTE DE TAXIS DEBERAN CIRCULAR:**

- ❖ Los vehiculos cuyas Placas terminen en número PAR los días, jueves (19/03/2020), sábado (21/03/2020) de esta semana – lunes (23/03/2020), miércoles (25/03/2020), viernes (27/03/2020), Domingo (29/03/2020).
- ❖ Los vehiculos cuyas Placas terminen en número IMPAR los días viernes (20/03/2020), domingo (22/03/2020) de esta semana – martes (24/03/2020), jueves (26/03/2020), sábado (28/03/2020)
- ❖ Los vehiculos AUTORIZADOS deberán de contar con su Tarjeta Única de Circulación, Tarjeta de Capacitación del Conductor y la Placa con el Cintillo Amarillo, así como el SOAT para servicio público.



